

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 19/2023
Fecha: 22 de junio de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 19/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 43-CT-UEL-2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, la licenciada

, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al quince de mayo de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1	214-adm-2023	Correo electrónico	26/04/23 (remitido por receptora el día 03/05/23).	Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel	El informante refiere que la Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Miguel (a quien no se identifica) ha ingresado a trabajar a la Alcaldía al esposo, el hijo y la nuera (a quienes no se identifican) con "buenos sueldos".	La relación de hechos en el presente aviso es general e imprecisa pues no se brindan elementos suficientes que permitan identificar a los familiares supuestamente contratados, ni sus cargos; tampoco se delimita un período de tiempo en que presuntamente ocurrieron los hechos; por todo lo anterior no se cumple el requisito de claridad exigido por los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
2	216-adm-2023	Aplicación	2/5/23	ISSS	El informante pone de manifiesto que, del 1 al 4 de mayo, una licenciada anestésista del ISSS (a quien se identifica) se incapacitó en el Hospital Amatepec del ISSS, trabajando en esas fechas en su segundo trabajo en el Hospital de El Salvador. Igualmente refiere que, por tener incompatibilidad de horarios, se incapacita en uno para poder trabajar en el otro.	Los hechos ya están siendo diligenciados en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 93-A-22 Acumulado 148-A-22 .
3	217-adm-2023	WhatsApp	2/5/23	Se desconoce.	El informante pone de manifiesto que el vehículo nacional con placas N 14-284 está asignado al grupo parlamentario de ARENA en la Asamblea Legislativa, y es el caso que la persona que lo conduce ya no labora en la referida institución, y además le quita la placa los fines de semanas para "andar paseando". Se adjunta fotografía donde es posible visualizar un vehículo automotor tipo camioneta color blanco, marca Hyundai con las placas antes referidas.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
4	218-adm-2023	WhatsApp	2/5/23	Se desconoce.	El informante pone de manifiesto que el vehículo nacional con placas N 78-68 , propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de La Paz, fue utilizado el viernes veintiocho de abril del presente año para trasladar bebidas para fiesta bailable que se realizó el día veintinueve de abril por la referida municipalidad. Por otro lado, se señalan los nombres y apellidos de los empleados encargados de trasladar las bebidas. Se adjunta fotografía de afiche publicado por la Alcaldía Municipal de El Rosario anunciando fiesta bailable y fotografía donde se visualiza un vehículo automotor tipo camión color blanco aparentemente estacionado.	En el presente aviso se advierte que no se brindan elementos suficientes para calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto en la fotografía adjuntada no se logra visualizar la conducta denunciada, y, por otro lado, según la información desarrollada se trata de un evento organizado por la municipalidad. Por lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
5	219-adm-2023	WhatsApp	2/5/23	Subdirector, Jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad y Auxiliar de Recursos Humanos, del Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, Santa Ana	El informante pone de manifiesto que, en el Hospital Nacional Arturo Morales de Metapán, el subdirector (a quien se identifica) tiene trabajando a su esposa (de quien sólo se identifica su apellido) como Jefa de Servicio de Apoyo. Asimismo, el informante señala que el jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad (de quien se identifica su apellido) tiene trabajando a su esposa (a quien se identifica) como jefa de comunicaciones. Igualmente, pone de manifiesto que la señora Auxiliar de Recursos Humanos (a quien se identifica) tiene trabajando a su hija (a quien se identifica) en la plaza de Jefa de Archivo.	Los hechos ya están siendo diligenciados en procedimiento administrativo sancionador con referencia 56-A-23.
6	225-adm-2023	Página web	4/5/23	Presidente de la Autoridad de Aviación Civil	El informante refiere que el presidente de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) ha hecho aceptación de sobornos y tratos bajo la mesa de las aerolíneas y operadores aéreos, enriquecimiento ilícito, y aprobación de vuelos de ingreso con mercancía ilegal. Señala como fecha de la infracción el día 16 de diciembre de 2022.	La descripción de los hechos es ambigua e imprecisa al denunciarse presuntos "sobornos y tratos bajo la mesa" puesto que no se brindan elementos suficientes que permitan calificar e investigar la conducta como una infracción ética. Por otro lado, también se denuncian hechos que salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada al conocimiento de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y en el presente aviso se hace referencia a una serie de delitos, siendo competencia de otras instancias, de modo que según el art. 80 letra d) del RLEG este Tribunal no puede conocer de tales hechos.
7	226-adm-2023	WhatsApp	4/5/23	Se desconoce.	El informante refiere que el domingo treinta de abril aproximadamente a las catorce horas y treinta minutos de la tarde fue visto el vehículo nacional con placas N 108-39 circulando rumbo al municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de igual manera los días martes tres y miércoles cuatro de mayo del presente año. Se adjunta fotografía donde es posible visualizar un vehículo automotor tipo pick up color rojo marca Toyota con placas N 108-39 en movimiento.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que la relación de los hechos se limita a denunciar que un vehículo nacional se encontraba en movimiento rumbo al municipio de Chalchuapa, pero no se detallan más condiciones que permitan calificar la conducta; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
8	227-adm-2023	Aplicación	5/5/23	Jefe de Proyectos Alcaldía Municipal de Jayaque, La Libertad	El informante pone de manifiesto que el Jefe de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad (a quien se identifica) se ausenta de su trabajo para atender su empresa particular, por esta razón solo llega a laborar dos veces a la semana en días distintos.	La descripción de los hechos en el presente aviso es imprecisa y general, de manera que no se brindan elementos que permitan calificar la conducta como una infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto no se detallan suficientemente las presuntas actividades particulares que realiza la persona denunciada, ni se brindan condiciones de tiempo y modo, por lo que el presente aviso no cumple el requisito de claridad que exige el art. 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG, por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del mismo.
9	228-adm-2023	Aplicación	7/5/23	Alcalde Municipal de Santa Ana	El informante denuncia al señor Alcalde Municipal de Santa Ana (a quien se identifica), y refiere que durante la mañana del domingo 07 de mayo en el Cantón Las Aradas, Santa Ana, el partido Nuevas Ideas realizó una jornada médica usando equipo de la clínica municipal, como ambulancias, medicamentos, personal de clínica, equipo de comunicaciones, entre otros, "haciendo una clara violación a la ley, usando bienes públicos para actividades partidarias." Adjunto al aviso presenta fotografía de publicación hecha por el referido servidor público en la red social de Facebook donde se anuncia lo siguiente: "Este domingo, junto a nuestro gran partido Nuevas Ideas y a nuestra Clínica Municipal, llevamos una jornada médica al Cantón Las Aradas. (...)"	La descripción de los hechos es imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes que conduzcan a una posible vulneración a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG puesto que en la imagen anexada no se observan emblemas ni simbología perteneciente a algún partido político en concreto. Por tanto, el Tribunal no puede conocer de los hechos informados por tratarse de una conducta atípica según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
10	229-adm-2023	Correo electrónico	8/5/23	Director del Centro Educativo INFRAVENZ de Santa Rosa de Lima, La Unión	<p>El informante denuncia al director del Centro Educativo INFRAVENZ de Santa Rosa de Lima, La Unión (a quien se identifica) por obligar a los estudiantes a que paguen contra su voluntad un dólar para ir a ver encuentros deportivos en el salón de usos múltiples que se encuentra dentro del mismo centro educativo, sin considerar si pierden clases. Por otro lado, les ha puesto a los estudiantes una cuota obligatoria para pagar una línea de celular, en donde se justifica que servirá para que ellos les hablen a sus padres por cualquier inconveniente que se les presente. Asimismo, se señala que el día miércoles 03 de mayo, "los obligó" a que dieran un dólar para comprar arreglos florales para ir a dejarlo al cementerio general de la misma ciudad, actividad que la hace todos los años y se pierde todo un día, es un homenaje al fundador de dicha institución, además los hacen gastar en frutas para celebrar el día de la Cruz. Por otra parte, el informante pone de manifiesto que el director referido comete actos de acoso a estudiantes, y conductas indecorosas frente a los estudiantes, así como que les permite el desorden dado que no le interesa la formación de los jóvenes. Asimismo, el informante hace referencia a un negocio de fotocopias que hay dentro de la institución que pertenece a un ex director y que el actual director permitió que siguiera, no dando ningún beneficio a la institución, sino únicamente al ex director. Igualmente se refiere al cobro de carnés laminados cuyo pago beneficia al ex director referido.</p>	<p>Los hechos narrados no constituyen ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, es decir, son atípicos por no configurarse una transgresión ética, sino que más bien hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno del referido complejo educativo. Por otro lado, en lo que se refiere a beneficiar presuntamente a un ex director se advierte que el informante no brinda el nombre del mismo, ni el vínculo que lo une a la persona denunciada, por lo que no existe claridad sobre este hecho. Por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.</p>
11	230-adm-2023	Página web	9/5/23	Encargada de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Marcos, San Salvador	<p>El informante refiere que la encargada de catastro de la Alcaldía Municipal de San Marcos, San Salvador (a quien se identifica) lleva a cabo elaboración de escrituras de poder para clientes particulares junto con el abogado de la Alcaldía (a quien no se identifica).</p>	<p>En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan suficientes elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que la relación de los hechos es limitada y no puntualiza condiciones que permitan calificar la conducta; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
12	231-adm-2023	Twitter	9/5/23	Instituto de Medicina Legal	El informante pone de manifiesto que su vecino que trabaja en Medicina Legal (a quien no se identifica) llevó a alguien a trabajar en su casa y llevó un vehículo con placa nacional el día 09 de mayo de 2023 en la residencial y senda aproximadamente a las 11:05 de la mañana. Se adjunta fotografía donde se visualiza vehículo automotor color plateado marca Nissan Versa, pero no es posible identificar los números de placas.	La relación de hechos en el presente aviso es general e imprecisa dado que no se brindan elementos suficientes para identificar las placas nacionales del vehículo al que se hace referencia, ni se brindan elementos para poder identificar al presunto infractor; por todo lo anterior no se cumple el requisito de claridad exigido por los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
13	232-adm-2023	Facebook	10/5/23	Dirección Nacional de Obras Municipales	El informante refiere que la Dirección Nacional de Obras Municipales "trabaja para Metrocentro" y adjunta fotografías donde se visualiza a empleados con uniforme color celeste aparentemente de la DOM trabajando con maquinaria pesada dentro del centro comercial Metrocentro.	En el presente aviso se advierte que la descripción de los hechos es general e imprecisa por cuanto no se brindan suficientes elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que la relación de los hechos es limitada y no puntualiza condiciones que permitan calificar la conducta; por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
14	237-adm-2023	Página web	12/4/23	Alcaldía Municipal de Acajutla	El informante pone de manifiesto que en la municipalidad de Acajutla se están dando irregularidades específicamente en adjudicación de proyectos y enumera tres situaciones. 1. Otorgaron dos proyectos a una empresa que tiene "mal presente" por proyecto mal ejecutado en el municipio de Acajutla. Cabe manifestar que los dos adjudicados en las últimas fechas suman más de 2 millones de dólares. 2. Han otorgado un proyecto a una empresa llamada "Quintanilla y Asociados", pero dicha empresa sólo ha facilitado el nombre ya que quien aparentemente lo está realizando es el hermano del síndico Municipal (a quien no se identifica). 3. No siguen los procesos de libre competencia ya que sólo llegan por las bases empresas específicas quienes ellos les avisan de forma personal. Asimismo, señala que dichos procesos mal hechos son responsabilidad del síndico municipal del CD en total 2 votos de CD; cuatro votos de GANA, dos votos de NI.	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos es imprecisa y general por cuanto no se brindan suficientes elementos para calificar la conducta como una infracción a deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que no cumple el requisito de claridad exigido en los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
15	240-adm-2023	Página web	15/5/23	Monitor de Deportes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango	El informante pone de manifiesto que un monitor de deportes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango (a quien se identifica) "se va para la casa a descansar en horas laborales".	En el presente aviso se advierte que la relación de los hechos denunciados es general e imprecisa por cuanto no se brindan elementos suficientes que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, puesto que no se detallan épocas, fechas, tiempos, ni condiciones de modo, de modo que no cumple el requisito de claridad exigido en los arts. 32 ordinal 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
16	241-adm-2023	Página web	15/5/23	Monitor de Deportes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango	El informante pone de manifiesto que un monitor de deportes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango (a quien se identifica) "se dedica a pasar en espacios públicos a platicar con mujeres".	En el presente aviso se advierte que los hechos denunciados hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la referida municipalidad, y no se brindan elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto la relación de los hechos es general e imprecisa. Por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
17	242-adm-2023	Página web	15/5/23	Colaboradora Administrativa Financiera de la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales	El informante pone de manifiesto que una colaboradora administrativa financiera de la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales (a quien se identifica) ha cometido una violación de los siguientes artículos: art. 4 literales b) y f), ya que su comportamiento y actuación denota la ausencia de transparencia y probidad que debe de tener un empleado público. Art. 6 en su literal e), debido a que con mucha frecuencia se incorpora a sus labores muy pasada de la hora por realizar diligencias de carácter personal como desayunar dentro de hora laboral, pintarse las uñas y vender servicios personales de contabilidad. Por otro lado, el informante refiere que la servidora pública hace uso indebido de las plataformas de acceso a bases de datos privadas de los ciudadanos para investigar conocidos de su entorno y enviar fotos de información privada de éstos vía celular.	En el presente aviso se hace referencia en primer lugar a los principios de probidad y transparencia regulados en los literales b) y f) respectivamente del art. 4 de la LEG, de lo que es necesario acotar que los principios éticos son una guía que debe regir el actuar de los servidores públicos, pero no constituyen un objeto de control de este Tribunal dado que la competencia del mismo se limita al incumplimiento de los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, lo cual es un requisito indispensable de procedencia del aviso según los artículos 30 primer inciso de la LEG, 69 y 80 letra b) del RLEG. Por otro lado, se advierte que los demás hechos denunciados hacen referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de entidad referida, y no se brindan elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción ética en los términos señalados por la LEG, por cuanto la relación de los hechos es general e imprecisa. Por todo lo anterior, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) y d) del RLEG.

V. Excusa. *En este estado, el doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de los siguientes avisos, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre los mismos, quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar*

decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Los miembros del Pleno analizan los referidos avisos, según el siguiente detalle:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1	234-adm-2023	Página web	12/05/23	Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental	El informante remitió publicación de Facebook del día 11 de mayo del presente año donde se señaló que presidente de EDESSA, Dr. Néstor Castaneda brindó declaraciones a los medios de comunicación sobre una serie de proyectos que se realizan en el estadio Cuscatlán y otros que se ejecutarán a mediano plazo; además habló sobre la apuesta por el fútbol nacional e internacional y por la Selección Nacional, así como de la calendarización de conciertos.	En el presente caso es dable señalar que se hizo solicitud a la Secretaría de la Presidencia del Tribunal de Ética Gubernamental de las licencias correspondientes al doctor Castaneda Soto, presidente del referido Tribunal y se comprobó que en sesión extraordinaria N° 21-2023 celebrada el día 08 de mayo del presente año, el citado servidor público tramitó licencias con goce de sueldo por motivos personales para el día 11 de mayo comprendido de las nueve a las trece horas y para el día 12 de mayo de las ocho a las once horas, las cuales fueron aprobadas en Acuerdo N° 202-TEG-2023. De lo anterior se concluye que el referido servidor público contaba con los respectivos permisos que lo autorizaban a ausentarse de sus labores en el Tribunal en las fechas y horas señaladas, de lo que se desprende que por su parte no se ha cometido ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que corresponde el archivo del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
2	235-adm-2023	Página web	12/05/23	Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental	El informante remitió publicación de Facebook del día 11 de mayo del presente año donde se señaló que presidente de EDESSA, Dr. Néstor Castaneda brindó declaraciones a los medios de comunicación sobre una serie de proyectos que se realizan en el estadio Cuscatlán y otros que se ejecutarán a mediano plazo; además habló sobre la apuesta por el fútbol nacional e internacional y por la Selección Nacional, así como de la calendarización de conciertos.	En el presente caso es dable señalar que se hizo solicitud a la Secretaría de la Presidencia del Tribunal de Ética Gubernamental de las licencias correspondientes al doctor Castaneda Soto, presidente del referido Tribunal y se comprobó que en sesión extraordinaria N° 21-2023 celebrada el día 08 de mayo del presente año, el citado servidor público tramitó licencias con goce de sueldo por motivos personales para el día 11 de mayo comprendido de las nueve a las trece horas y para el día 12 de mayo de las ocho a las once horas, las cuales fueron aprobadas en Acuerdo N° 202-TEG-2023. De lo anterior se concluye que el referido servidor público contaba con los respectivos permisos que lo autorizaban a ausentarse de sus labores en el Tribunal en las fechas y horas señaladas, de lo que se desprende que por su parte no se ha cometido ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que corresponde el archivo del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
3	236-adm-2023	Página web	12/05/23	Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental	El informante refiere que el día 11 y 12 de mayo de 2023 el doctor Castaneda Soto, fungiendo como presidente de EDESSA (estadios de El Salvador), institución privada, se ha dedicado a brindar conferencias de prensa sobre las mejoras que han realizado al estadio Cuscatlán, en horarios laborales del Tribunal de Ética Gubernamental infringiendo con ello el art. 6 letra e) LEG.	En el presente caso es dable señalar que se hizo solicitud a la Secretaría de la Presidencia del Tribunal de Ética Gubernamental de las licencias correspondientes al doctor Castaneda Soto, presidente del referido Tribunal y se comprobó que en sesión extraordinaria N° 21-2023 celebrada el día 08 de mayo del presente año, el citado servidor público tramitó licencias por motivos personales para el día 11 de mayo de las nueve a las trece horas y para el día 12 de mayo de las ocho a las once horas, las cuales fueron aprobadas en Acuerdo N° 202-TEG-2023. De lo anterior se concluye que el referido servidor público contaba con los respectivos permisos que lo autorizaban a ausentarse de sus labores en el Tribunal en las fechas y horas señaladas, encontrándose dentro de la habilitación que hace el art. 6 letra e) de la LEG al referir que es una prohibición ética "realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley", y precisamente los permisos debidamente tramitados y autorizados están permitidos por la ley, de manera que al no existir una posible infracción ética, corresponde el archivo del presente aviso sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.

Se hace constar el ingreso a la reunión del doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos. **VI. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal por unanimidad, a excepción de los avisos con referencias 234-adm-2023, 235-adm-2023 y 236-adm-2023 los cuales se acuerdan con tres votos, exceptuando al doctor Castaneda Soto, **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en los apartados precedentes de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.





